REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA INICIO DE PROCESO CONTRACTUAL	
SECRETARIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
RESPONSABLE	PAOLA ANDREA ALVEAR CALA
FECHA DE ELABORACIÓN	21 DE MAYO DE 2025
SUPERVISOR DEL FUTURO CONTRATO	PAOLA ANDREA ALVEAR CALA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2° superior prevé: son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

La administración municipal, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el inciso 2, artículo 46i Superior y aquellos que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro-adulto mayor se haya recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal.

La población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: "**(i)** adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, **(ii)** amplía la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y **(iii)** fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla proancianos es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante,*

estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".

Que los centros vida para las personas mayores se definen como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. En estos centros, se brinda atención a los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socio económico, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que respecto al financiamiento de los centros vida, el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009, fija que los mismos se deben financiar con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"ii.

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."iii

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionalesiv.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma. La evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

El Municipio de Guadalupe Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, el cual consagra como deber a cargo de Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y en cumplimento del artículo 46, que invoca como deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, es así como el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, es por lo anterior que al tenor del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedó de la siguiente manera: "Responsabilidad. El alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada".

Conforme a lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque determinados aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de estos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

Que la Resolución No. 0024 de enero 11 de 2017, modificada por la resolución 055 de 12 de enero de 2018, establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida y a los centros de día del adulto mayor y así mismo o establece las condiciones para la suscripción de convenios.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución N° 055 de 2018 modificó parcialmente la Resolución 024 de 2017 y amplió su ámbito de aplicación incluyendo a los Centros Día del Adulto Mayor.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 055 de 2018, modificó el artículo 3° de la resolución 024 de 2017 y estableció que corresponde al ente territorial municipal, a través de su Secretaría de salud o de quién haga sus veces, autorizar el funcionamiento de estos centros vida y a los centros de día del adulto mayor, previo cumplimiento de los requisitos del anexo técnico y procedimientos que para el efecto se definan y que estén acordes con el contenido de las normas citadas.

Que muchos de los adultos mayores del municipio viven bajo condiciones precarias con necesidades básicas insatisfechas, con poca solvencia económica debido a la no cultura del ahorro y al tipo de actividad económica que realizaban, la cual no les permitió conseguir una jubilación o pensión; muchos de los adultos mayores tienen poca participación en los roles de la familia y la comunidad, en muchos de los casos son relegados de la familia recibiendo poco o nada de apoyo económico por parte de esta, siendo la mejor y la única opción acceder a un Centro Vida del Municipio para que en la jornada diurna se les dé la atención integral adecuada.

De conformidad con los preceptos legales y con el fin de atender las directrices señaladas por el gobierno nacional, se requiere contar con una entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO que se encargue de proporcionar los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009, y de esta manera desarrollar actividades correspondientes a garantizar la atención integral a los adultos mayores que son atendidos en el Centro Vida habilitado en el Municipio de Guadalupe–Santander, atendiendo los protocolos de bioseguridad para evitar Infecciones Respiratorias y los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta todo lo referido en líneas anteriores, se hace necesario desarrollar el proceso contractual para: **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y LA ESAL "PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS CON EL**

PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009"

Finalmente, el Municipio cuenta con los recursos económicos para atender la presente necesidad con cargo al presupuesto general de rentas y gastos 2025.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 092 de 2017.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR			
NATURALEZA DEL OBJETO	BIENES	SERVICIOS	OBRA PÚBLICA
		X	

OBJETO

"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y LA ESAL "PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009"

ALCANCE DEL OBJETO

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Municipio deberá suscribir un Convenio de Asociación

ALCANCE DEL OBJETO:

ESPECIFICACIONES ESENCIALES O TÉCNICAS:

1. Brindar atención y valoración por parte del profesional de la Nutrición, la atención deberá incluir una (01) valoración nutricional por adulto mayor, un (1) plan de atención integral de acuerdo a las necesidades evidenciadas en la valoración, el cual debe reposar en la carpeta de historia de vida de cada usuario y seguimiento una vez al mes brindando acompañamiento según la necesidad de cada adulto mayor, con disponibilidad de mínimo 8 horas mensuales, distribuidas en mínimo 3 visitas al mes, cada una de 4 horas continuas. Igualmente, diseñar los respectivos menús, con los que se van a trabajar mínimo dos veces al mes; esta atención es prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías base y evitar la aparición de otras. Estará a cargo de un profesional en Nutrición. De acuerdo al diagnóstico de Los adultos mayores y según necesidad serán remitidos a su IPS de atención para atención clínica a cargo de la UPC. ***Las actividades deben ser desarrolladas por un (1) profesional en Nutrición.***
2. Suministrar alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial se elaboran para los requerimientos de esta población, son diseñados por un profesional de la nutrición, que validará

inicialmente el estado actual de los usuarios. La Alimentación, deberá incluir refrigerio mañana y almuerzo. ***Se incluyen Dos (2) personas manipuladoras de alimentos para realizar esta labor.***

3. Garantizar atención psicosocial permanente, prestada de manera preventiva a toda la población favorecida, la cual busca prevenir y mitigar los efectos a las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad, esta atención estará a cargo de un profesional en psicología. Cuando se considere necesario se podrá remitir a los adultos mayores a su IPS para una atención Clínica a cargo de la UPC del Régimen Subsidiado. Además, la atención deberá incluir una (01) valoración psicológica por adulto mayor, un (1) plan de atención integral de acuerdo a las necesidades evidenciadas en la valoración, el cual debe reposar en la carpeta de historia de vida de cada usuario. ***Se incluye un (1) profesional en Psicología para realizar esta labor.***
4. Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de
5. patologías relacionadas con la malnutrición, apoyados en los recursos y actores del SGSSS vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Para ello deberá garantizar el acompañamiento permanente de dos auxiliares en enfermería con disponibilidad de siete (7) horas diarias cada uno por cada día que el Centro preste servicio y quienes deberán realizar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cada uno de los adultos mayores y diseñar un (1) plan de atención integral de acuerdo a las necesidades evidenciadas en la valoración, el cual debe reposar en la carpeta de historia de vida de cada usuario. ***Se incluye Una (1) persona auxiliar de enfermería para realizar esta labor.***
6. Garantizar atención por parte de un facilitador con experiencia en capacitación y realización de actividades de ocio productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, con disponibilidad de mínimo 2 horas por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios. ***Se incluye Una (1) persona con experiencia para realizar esta labor.***
7. Garantizar atención por parte de una persona experiencia en Deporte, para la realización de actividades deportivas, cultura y recreación de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, con disponibilidad de mínimo 2 horas por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios. ***Se incluye Una (1) persona con experiencia en Deporte y Recreación para realizar esta labor.***
8. Garantizar un auxilio funerario a los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida.
9. Garantizar la respectiva póliza con sus respectivos amparos.
10. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (RACIONES) Y/O DIAS	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO ADULTO MAYOR	VR/ DIA	V/ TOTAL
1	ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA A NIVEL PROTEICO-CALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES QUE GARANTICEN BUENAS CONDICIONES DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR; DE ACUERDO CON LOS MENÚS QUE DE MANERA ESPECIAL PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO, INCLUYE SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (2) (45 BENEFICIARIOS).						
ALIMENTACION: APORTE DEPARTAMENTO ($9.888.099,00 RESOLUCIÓN NO.00878/2025 ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR) Y APORTE MUNICIPIO ($193.000.000,00)							
1.1	REFRIGERIO MAÑANA	REFRIGERIO	45	127	5.500,00	247.500,00	31.432.500,00
1,3	ALMUERZO	ALMUERZO	45	127	13.200,00	594.000,00	75.438.000,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
2	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL, PRESENTADA DE MANERA PREVENTIVA A TODA LA POBLACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (45 BENEFICIARIOS), LA CUAL PERSIGUE MITIGAR EL EFECTO DE LAS PATOLOGÍAS DE COMPORTAMIENTO QUE SURGEN EN LA TERCERA EDAD Y LOS EFECTOS A LAS QUE ELLAS CONDUCEN. ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA. CUANDO SEA NECESARIO, LOS ADULTOS MAYORES SERÁN REMITIDOS A LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÁS ESPECÍFICA.						
2,1	PSICOLOGÍA (1)	DÍAS	45	127	3.300,00	148.500,00	18.859.500,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
3	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, LA CUAL ABARCA LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ADULTOS MAYORES; PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, REMISIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD CUANDO SE REQUIERA, SE INCLUYE LA ATENCIÓN PRIMARIA, CON IMPLEMENTOS, TIRILLAS, GLUCÓMETROS, BIOSEGURIDAD, TERMÓMETROS, TENSIÓMETROS, ENTRE OTRAS PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (45 BENEFICIARIOS).						
3,1	ENFERMERAS (1)	DÍAS	45	127	3.460,00	155.700,00	19.773.900,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
4	ELABORACIÓN DE MINUTAS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO, CAPACITACIÓN Y VALORACIÓN NUTRICIONAL (45 BENEFICIARIOS).						
4,1	NUTRICIONISTA (1)	DÍAS	45	12	7.700,00	346.500,00	4.158.000,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
5	ACTIVIDADES DE OCIO, APOYO EN REDES DE USO DE INTERNET, CULTURALES Y RECREO DEPORTIVAS, CONSISTE EN BRINDAR ACTIVIDADES FÍSICO-RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO, PERMITIENDO AL ADULTO MAYOR UN DESARROLLO INTEGRAL GENERANDO RECREACIÓN, PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (45 BENEFICIARIOS).						
5,1	TALLERISTA (1), INCLUYE INSUMOS DE MATERIALES PARA LA	DÍAS	45	127	3.300,00	148.500,00	18.859.500,00

	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES						
5,2	INSTRUCTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (1)	DÍAS	45	127	3.300,00	148.500,00	18.859.500,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS DE ATENCION)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
6	**AUXILIO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (50 BENEFICIARIOS).**						
6,1	AUXILIO EXEQUIAL	AUXILIO	45	127	880,00	39.600,00	5.029.200,00

COSTO TOTAL GENERAL	**192.410.100,00**
COSTO APORTE MUNICIPIO (INCLUYE GASTO DE LEGALIZACIÓN Y IVA INCLUIDO)	**182.522.001,00**
COSTO DEPARTAMENTO (INCLUYE GASTO DE LEGALIZACIÓN Y IVA INCLUIDO)	**9.888.099,00**

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN:

El futuro contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de CIENTO VEINTISIETE **(127) DIAS HÁBILES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993.

PRESUPUESTO ESTIMADO (ADJUNTAR SOPORTE, PRESUPUESTO O FORMA DE CALCULO)

CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES PESOS MCTE ***($193.000.000,00)***, Corresponde el Municipio y al Departamento.

FORMA DE PAGO

El Municipio de Guadalupe Santander, efectuará **PAGOS PARCIALES SEGÚN DIAS EJECUTADOS**, una vez efectuada la actividad descrita en el alcance del objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social del contratista.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El costo del contrato a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25A00230** de fecha siete (07) de mayo de 2025 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

NUMERAL	FUENTE	NOMBRE	VALOR

2.3.2.02.02.009.41.04.014.01	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR CENTRO VIDA	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	**$70.026.104,34**
2.3.2.02.02.009.41.04.014.01	RECURSOS BALANCE EST CENTRO VIDA	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	**$113.085.796,66**
2.3.2.02.02.009.41.04.014.02	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - RESOLUCIÓN NO.00878/2025 ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 70%	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	**$9.888.099,00**
VALOR TOTAL CDP DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO			**$193.000.000,00**

BANCO DE PROYECTOS Y METAS FRENTE AL PLAN DE DESARROLLO

Por ser su fuente de financiación recursos de inversión el proyecto "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y LA ESAL "PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009" se encuentra contemplado dentro del plan de Desarrollo del municipio de GUADALUPE SANTANDER denominado "JUNTOS POR EL DESARROLLO, NUESTRO PUEBLO PRIMERO" para el periodo 2024 – 2027 dentro de la siguiente:

CÓDIGO BPIN	202500000003962
LÍNEA ESTRATÉGICA	GUADALUPE EN UNA SOCIEDAD PARA EL MAÑANA
PROGRAMA	DIGNIDAD PARA LOS GUADALUPEÑOS
OBJETIVO DE BIENESTAR	NUMERO DE PERSONAS PERTENECIENTES AL CURSO DE VIDA ADULTO MAYOR CON SERVICIOS INTEGRALES. NUMERO DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CON SERVICIOS INTEGRALES.
PRODUCTO	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR. CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS. SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
INDICADOR DE PRODUCTO	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS CON SERVICIOS INTEGRALES. CENTROS DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS. PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATENDIDAS CON SERVICIOS INTEGRALES.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documentos a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco-2025.

PAOLA ANDREA ALVEAR CALA
Secretaria de Desarrollo Social y Salud

ANEXOS: CDP
CERTIFICACION PAA
CERTIFICACION BANCO DE PROYECTOS

i "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*"
ii Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
iii Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
iv Sentencia C-503/14